



Resolución Directoral Regional

N° 103 -2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP – DR

Piura, 08 OCT. 2020

VISTO: El escrito de registro N° 2141, de fecha 12 de diciembre de 2019 de la OZOPRO TALARA, y el Memorandum N° 259-2019-GRP-420020-1100-OZOPRO-T de registro N° 5175 de fecha 23 diciembre del 2019, Acta N° P-N° 10457-GRP-DIREPRO-PIURA/ de fecha 10 de enero del 2020, el Informe N° 001-2020-GRP-420020-400-OSP, del 14 de enero del 2020, de la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, el Memorandum N° 07-2020/GRP-420020-500 de fecha 17 de enero del 2020, de la Dirección de Seguimiento Control y Vigilancia, Informe 108-2020-GRP-420020-AL-DIREPRO-PIURA, del 02 de julio del 2020, de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Resolución Directoral Regional N° 929-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR, del 12 de diciembre del 2018.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que el Permiso de Pesca es indesligable de la embarcación a que corresponde, por lo que la transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca, conlleva a la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que se otorgaron;

Que, el artículo 64° del Reglamento General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, dispone que los Permisos de Pesca para embarcaciones pesqueras artesanales serán otorgados para todas las especies hidrobiológicas, siempre que sean destinadas al consumo humano directo y que para la extracción utilicen artes y aparejos de pesca adecuados;

Que, el Artículo 12° inciso 1 del Reglamento de la Ley General de Pesca - Decreto Supremo N° 012-2001-PRODUCE, señala: "en el caso de recursos hidrobiológicos que se encuentren plenamente explotados, el Ministerio de Pesquería no autorizará incremento de flota ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a esas pesquerías, bajo responsabilidad, salvo que se sustituya igual capacidad de bodega de la flota existente en la pesquería de los mismos recursos hidrobiológicos". En concordancia con lo prescrito en el Artículo 19° del mismo reglamento que establece: "El Ministerio de Pesquería puede establecer que las solicitudes para el otorgamiento de derechos de cualquier actividad del sector pesquero, sean denegadas por razones de ordenamiento y aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos o protección del medio ambiente. Asimismo, puede limitar el acceso a un recurso hidrobiológicos mediante un determinado sistema de extracción o procesamiento";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 781-97-PE de fecha 03 de diciembre de 1997 declara a la **Sardina** (*Sardinops sagax sagax*) como un recurso hidrobiológico plenamente explotado, la cual regula la actividad de dichos recursos hidrobiológicos. Por lo que corresponde exceptuar la extracción de este recurso;

Que, con Resolución Ministerial N° 236-2001-PE, de fechas 04 de Julio 2001, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso **Bacalao de profundidad** (*Dissostichus eleginoides*), estableciendo el ámbito de aplicación en su Artículo 2°; Al haberse verificado que el administrado no ha solicitado acceder a la extracción de este recurso, corresponde exceptuar la extracción de este recurso;



Que, con Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE; de fechas 29 de Mayo 2003, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso **Merluza** (*Merluccius gayi peruanus*), en su Artículo 4°, numeral 4.2), establece que siendo la Merluza un recurso en recuperación, el Ministerio de la Producción adoptará medidas para reducir el tamaño de la flota, a un nivel que este de acorde con los rendimientos sostenibles de este recurso y no autorizará incrementos de flota, ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a su pesquería; por lo que corresponde exceptuar dicho recurso.

Que, el Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, de fecha 27 de junio del 2010, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso **Anchoveta** (*Engraulis ringens*) y **Anchoveta blanca** (*Anchoa nasus*), que establece en su artículo 3° inciso 3.4 que: "Habiéndose declarado el recurso anchoveta como plenamente explotado, no se otorgarán nuevos permisos de pesca artesanales con acceso a dicho recurso; no estando comprendidas las embarcaciones pesqueras artesanales que se construyan con igual capacidad de bodega en sustitución de embarcaciones pesqueras artesanales que cuenten con permiso de pesca vigente inscritas en el Registro de embarcaciones artesanales para la extracción del recurso anchoveta para consumo humano directo; Por lo que sí corresponde exceptuar la extracción de este recurso; en concordancia con las disposiciones de la Resolución Ministerial N° 100-2009-PRODUCE, de fecha 26 de febrero de 2009, ampliada con Resolución Ministerial N° 219-2009-PRODUCE, de fecha 25 de mayo de 2009 y Resolución Ministerial N° 168-2010-PRODUCE, de fecha 09 de julio de 2010;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2011-PRODUCE, de fecha 30 de Setiembre del 2011, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso **Anguila** (*Ophichthus remiger*); en este dispositivo indica que la Anguila es un recurso en recuperación, por lo que se requiere reducir el esfuerzo pesquero, en su artículo 5.5 indica que el Ministerio de la Producción adoptará medidas para reducir el tamaño de la flota, y no autorizará incrementos de flota, ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a su pesquería; salvo que se sustituya igual o menor capacidad de bodega de la flota existente en la misma pesquería, por tanto corresponde exceptuar la extracción de este recurso;

Que, la Resolución Directoral Regional N° 929-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR, del 12 de diciembre del 2018, se otorga al Señor **JOSE EDUARDO ROJAS CARBONELL**, Permiso de Pesca para operar la embarcación pesquera artesanal **LA BENDICION DE MI DIOS I**", de matrícula **TA-29090-BM**; en el marco del Decreto Legislativo N° 1273, "Decreto Legislativo para facilitar el desarrollo de la actividad pesquera a través de la formalización de embarcaciones de hasta 06.48 de arqueo bruto, conforme al siguiente detalle: Características de Embarcación: Arqueo bruto: 5.18, Eslora: 7.80 m., Manga: 3.00 m., Puntal: 1.50 m., Artes y aparejos: aparejos de pesca autorizados para cada especie en el ámbito del litoral peruano. Recursos hidrobiológicos a extraer: extracción de recursos hidrobiológicos en el ámbito marítimo, con destino al consumo humano directo, a excepción de los recursos Sardina, Bacalao de Profundidad, Merluza, Anchoveta, Anchoveta blanca y Anguila.

Que, mediante Contrato de Compra-Venta de Embarcación Pesquera, de fecha 03 de enero del 2019, extendido por ante el Juzgado de Paz de Única Nominación San Pedro, Distrito de Pariñas-Provincia de Talara, el señor **JOSE EDUARDO ROJAS CARBONELL**, identificado con DNI N° 03892535, da en venta al señor **SEGUNDO CRUZ RIVERA MERINO**, identificado con DNI N° 03841613, la embarcación pesquera artesanal "**LA BENDICION DE MI DIOS I**", de matrícula **TA-29090-BM**, con permiso de pesca artesanal otorgado por la Dirección Regional de la Producción Piura, mediante Resolución Directoral N° 929-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR, del 12 de diciembre del 2018;

Que, con Certificado de Matrícula N° DI-00076785-002-003 (TA-29090-BM), de fecha 03 de setiembre del 2019, emitido por la Capitanía de Puerto de Talara; se consigna como nuevo armador al señor **SEGUNDO CRUZ RIVERA MERINO**, identificado con DNI N° 03841613, de la embarcación pesquera artesanal denominada "**LA BENDICION DE MI DIOS I**", de matrícula **TA-29090-BM**, y Arqueo Bruto **05.18**;

Que, mediante expediente del visto presentado por el señor **SEGUNDO CRUZ RIVERA MERINO**, identificado con DNI N° 03841613, solicita a la DIREPRO - Piura, el Cambio de Titular de Permiso





Resolución Directoral Regional

N° 103 -2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 08 OCT. 2020

de Pesca de la embarcación pesquera artesanal "LA BENDICION DE MI DIOS I", de matrícula TA-29090-BM, con Arqueo Bruto 05.18;

Que, de la evaluación efectuada a los documentos presentados por el señor **SEGUNDO CRUZ RIVERA MERINO**, identificado con DNI N° 03841613, ha cumplido con los requisitos establecidos en el procedimiento N° 03 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de la Producción - Piura, aprobado con ORDENANZA REGIONAL N° 270-2013/GRP-CR del 17 de Julio del 2013, por lo que deviene procedente otorgar Cambio de Titular del Permiso de Pesca;

Que, con Acta N° P-N° 10457-GRP-DIREPRO-PIURA/ de fecha 10 de enero del 2020 a las 11:45 horas en el muelle del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Talara, el inspector Orestes Otilio Sandoval Palacios realizó la inspección de la embarcación LA BENDICION DE MI DIOS I, de matrícula TA-29090-BM en presencia del señor José Marvin Sipion Galan, verificando la operatividad de la embarcación.

Estando a lo informado por la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero de la Dirección Regional de la Producción, mediante Informe N° 001-2020-GRP-420020-400-OSP, de fecha 14 de enero del 2020, en el que concluye y recomienda que, de conformidad con la sustentación del Certificado de Matrícula y Contrato privado de Compra-Venta de Embarcación Pesquera, se recomienda aprobar el Cambio del Titular del Permiso de Pesca de la embarcación "LA BENDICION DE MI DIOS I", de matrícula TA-29090-BM, con Arqueo Bruto 05.18, de acuerdo al siguiente detalle:

DETALLE	ANTERIOR	ACTUAL
ARMADOR	JOSE EDUARDO ROJAS CARBONELL	SEGUNDO CRUZ RIVERA MERINO

Que, con Informe N° 108-2020-GRP-420020-AL-DIREPRO-PIURA, de fecha 02 de julio del 2020, el Área legal de la DIREPRO Piura, concluye y recomienda: 1°) Que, de la evaluación realizada al expediente administrativo, se verifica que el señor **SEGUNDO CRUZ RIVERA MERINO**, ha cumplido con alcanzar los requisitos exigibles en el TUPA de la Dirección Regional de la Producción, para la atención del procedimiento de cambio de titularidad de la E.P LA BENDICION DE MI DIOS I, de matrícula TA-29090-BM, teniendo en cuenta además, que a la fecha, el permiso de pesca de la misma se encuentra vigente (Resolución Directoral N° 929-2018-GOBIERNO REGIONAL.PIURA-DRP-DR, de fecha 12 de diciembre 2018) y que las características principales son las mismas, a la que se otorgó su permiso de pesca. 2°) Asimismo, se tiene que mediante memorándum N° 07-2020/GRP-420020-500 de fecha 17 de enero del 2020, la Dirección de Seguimiento, Control y Vigilancia informa que el señor **JOSE EDUARDO ROJAS CARBONELL** (expropietario) y el sr. **SEGUNDO CRUZ RIVERA MERINO**, Propietario de la E/P LA BENDICION DE MI DIOS I, de matrícula TA-29090-BM, no cuentan con sanción alguna.

De conformidad a lo establecido en sus artículos 19°, 20° y 64° de la Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; con las visaciones de la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, de la Oficina de Asesoría Legal y en mérito a las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 433-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA - GR, de fecha 10 de agosto del 2020.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Aprobar el Cambio del Titular del Permiso de Pesca de la embarcación "LA BENDICION DE MI DIOS I", de matrícula TA-29090-BM, y Arqueo Bruto 05.18 de acuerdo al siguiente detalle:

DETALLE	ANTERIOR	ACTUAL
ARMADOR	JOSE EDUARDO ROJAS CARBONELL	SEGUNDO CRUZ RIVERA MERINO

La cual se dedicará a la extracción de especies hidrobiológicas con destino al consumo humano directo, utilizando artes y/o aparejos de pesca autorizados para cada especie en el ámbito del litoral peruano, excepto los recursos: Sardina (*Sardinops sagax sagax*), Bacalao de profundidad (*Dissostichus eliginoides*), Merluza (*Merluccius gayi peruanus*), Anchoveta (*Engraulis ringens*), Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) y Anguila (*Ophichthus remiger*); por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - El Permiso de Pesca otorgado por la presente Resolución, se encuentra condicionado al cumplimiento de las Normas de Sanidad, Medio Ambiente, reglamentos de ordenamiento pesquero de recursos hidrobiológicos y del Ordenamiento Jurídico Nacional.

ARTICULO TERCERO. - La eficacia del Permiso de Pesca otorgado por la presente Resolución queda supeditado a la operatividad de la Embarcación Pesquera Artesanal, así como al mantenimiento de su capacidad de bodega, cuyo incumplimiento será causal de suspensión o caducidad del derecho otorgado, según corresponda.

ARTICULO CUARTO. - Transcribese la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

Ing. MANUEL DOMINGO QUEREVALÚ TUME
Director Regional de la Producción Piura

